

hecho pretende entender, que son las dos condiciones que establece el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1987 para que los órganos de las Administraciones Públicas puedan plantear conflictos de jurisdicción a los Jueces y Tribunales.

Tercero.—Este Tribunal ha declarado en más de una ocasión (Ss. de 28 de junio, 2 y 7 de julio y 14 de diciembre de 1995) que, aun sin reclamar el conocimiento del asunto que motiva la controversia, cabe que las Administraciones públicas promuevan un conflicto jurisdiccional «en defensa de su esfera de competencia». Sin embargo, en el planteamiento del conflicto por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo hay un equívoco que conviene despejar. Y lo haremos en los mismos términos que ya expusimos, al resolver un caso semejante, en la sentencia de este Tribunal de Conflictos de 25 de junio de 1996 (conflicto de jurisdicción 6/1996).

Una cosa es ser titular de un derecho o de un deber y otra tener atribuida una competencia. La competencia significa la atribución legal de una potestad de decidir, con exclusión de cualquier otro órgano, administrativo o judicial. Una cosa es que la Administración tenga conferidos por la Ley determinados derechos o impuestos ciertos deberes, y otra muy distinta que tenga atribuida una competencia para decidir sobre los mismos. La autotutela administrativa, no significa, en un Estado de Derecho, que la administración pública tenga la última palabra, es decir, la competencia para decidir. Si así fuera, no existiría la jurisdicción contencioso-administrativa. Por tanto, en el presente caso la cuestión no consiste en determinar si la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios debe o no debe entregar al Juzgado de lo Mercantil la documentación que éste le ha requerido, sino si la mencionada Agencia es competente para decir si procede o no tal entrega. Y no parece que haya ninguna Ley que le atribuya esa competencia.

Cuarto.—En efecto, el artículo 32 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento (y en el mismo sentido se pronuncia el artículo 15 del Real Decreto 767/1993) establece que el contenido de los expedientes de autorización de las especialidades farmacéuticas será confidencial, lo que impone a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios impone a la Administración el deber de reserva en cuanto a los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de sus atribuciones. Pero, aparte de que cumplimentar el requerimiento formulado por un Juez o Tribunal en el curso del proceso difícilmente puede equipararse a la simple entrega de información a un tercero, aquel principio de confidencialidad recogido en el artículo 32 en modo alguno comporta la atribución de la competencia para decidir cuándo es aplicable y cuándo no ese precepto. Será en todo caso el órgano jurisdiccional el que, a la hora de recabar información a la Agencia Española de Medicamentos, habrá de ponderar la incidencia de aquella garantía de confidencialidad, teniendo en cuenta, en su caso, las consideraciones que se derivan de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 3 de diciembre de 1998 (asunto C-368/96). Y, de hecho, las resoluciones dictadas en el caso que nos ocupa por Juzgado de lo Mercantil n.º 1 —providencia de 3 de mayo de 2006 y auto de 20 de septiembre de 2006, que antes hemos reseñado en los antecedentes tercero y cuarto— ponen de manifiesto que el órgano jurisdiccional ha adoptado la decisión de recabar información teniendo presente aquella garantía de confidencialidad, pero conjugándola con otros derechos e intereses y, muy singularmente, con el derecho a tutela judicial efectiva de la parte procesal que demanda la información.

Frente a ese planteamiento, lo que viene a hacer Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios —o, en su nombre, el Ministerio de Sanidad y Consumo— es presentar como un conflicto de jurisdicción lo que en realidad es una impugnación de una providencia judicial que considera no ajustada a derecho; pero no hay tal conflicto de jurisdicción sino una discrepancia de criterio que debe solventarse por la vía de los recursos judiciales que procedan, cuya resolución corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional (artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

En consecuencia:

FALLAMOS

Que es improcedente el requerimiento de inhibición y el subsiguiente conflicto de jurisdicción planteado por el Ministerio de Sanidad y Consumo al Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Madrid.

Publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

7477

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de certificado de conformidad con los requisitos reglamentarios e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Canoplastic, SL: jerricán de plástico, código 3H1, marca Canoplastic, modelo 2X04/XX, para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y vía aérea.

Recibida en la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Canoplastic, S.L., con domicilio social en Trav. Carles Bohigues, s/n, nave D, Polígono Industrial Can Castells, municipio de Canovelles, provincia de Barcelona, para el certificado e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Canoplastic, S.L., en su instalación industrial ubicada en Canovelles: jerricán de plástico, código 3H1, marca Canoplastic, modelo 2X04/XX, para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y vía aérea.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuyo certificado e inscripción en el registro se solicita, y que la Entidad de Inspección y Control ECA-Sabadell, mediante informe con clave 08/08/15/2/014884, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden Ministerial de 17/3/1986 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, el código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) (BOE 21-12-2005), las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (OACI) (BOE 22-03-2006),

He resuelto certificar la conformidad del citado producto con la contrasena de inscripción 02-J-688 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: marca Canoplastic, modelo 2X04/XX.

Características y productos autorizados a transportar: Las indicadas en el anexo.

Este certificado se hace únicamente en relación con la Orden Ministerial de 17/3/86 (BOE 31/3/86), modificada por la de 28/2/89, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 27/02/2009 (Orden Ministerial de 28/2/89) (*). Hasta esta fecha la gestión de la calidad de la producción ha de ser cubierta por un certificado de un organismo de control,

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Universidades y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 27 de febrero de 2007.—El Secretario de Industria y Empresa, P.D.F. (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

ANEXO ESPECIAL

Fabricante: Canoplastic, S.L.

Dirección establecimiento: Trav. Carles Buhigas, nave D. CP 08420.

Población: Canovelles (Barcelona). Teléfono: 93 846 48 64.

Tipo de envase: Jerrican 20/25 L reciclado.

Marca y modelo: CANOPLASTIC, 2X04/XX.

Nombre de la EIC y número del informe: ECA, Entidad colaboradora de la administración, S.A.U.—Informe n.º 08/08/15/0/003604.

Contraseña de homologación: ADR/RID/IMDG/OACI:

ADR/RID	02-J-688-01
IMDG/OACI	02-J-688

Descripción:

Clase de material: Plástico HDPE reciclado.

Composición:

Gramaje total: 1,150 ± 0,02 Kg (2504)/1 ± 0,025 Kg (2004).

Dimensiones en m (2): (Según plano fabricante).

Modelo	Alto	Ancho	Largo	Boca int.
2504	454	236	293	49,5
2004	380	236	293	49,5

Volumen nominal en L (2): 25 (2504)/20 (2004).

Peso bruto máximo del conjunto en Kg.:

Tara del conjunto y de cada elemento en Kg.

Presión de prueba a presión interna en bar: 1.

Presión de prueba a estanqueidad en bar: 0,2.

Dispositivos de seguridad: Según memoria descriptiva.

Tipos y sistema de cierre: Tapón de rosca con disco de polixán, tapón para grifo, tapón con válvula desgasificadora y tapón con precinto aparte, según modelo.

Material de las juntas:

Código: 3H1.

Materias a transportar:

Tipo de transporte (3): –

Densidad máxima relativa de las materias transportables (3): 1,4 g/cm³.

Tensión de vapor máxima de las mercancías a transportar: 57,14 kPa a 50 °C/66,66 kPa a 55 °C.

Tensión manométrica total medida en el embalaje a 50 °C (tensión de vapor del líquido de llenado aumentada en la presión parcial del aire o de los demás gases inertes y disminuida en 100 kPa): 63,33 kPa.

Transporte por carretera, ferrocarril y marítimo.

De acuerdo con ADR/RID/IMO/IMDG:

Materias líquidas de las clases 3, 5.1, 5.2, 6.1, 8 y 9 de los grupos de embalaje II y III que cumplan la instrucción de embalaje P001 del ADR, RID e IMO/IMDG.

Excepciones (4):

Serán aquellas marcadas por las disposiciones especiales de la instrucción de embalaje P001 del ADR, RID e IMO/IMDG.

Transporte aéreo.

De acuerdo con OACI:

Materias líquidas de los grupos de embalaje II y III en cantidades máximas por bulto en función del tipo de aeronave tal y como se recoge en la tabla 3-1 de las Instrucciones técnicas OACI siguientes:

Clase 3: 307, 308 (únicamente los números ONU 1154, 1184, 1277, 1278, 1279, 2478, 2486, 2493), 309, 310.

Clase 5: Materias que no necesiten temperatura controlada y que cumplan las Instrucciones de embalaje 511, 512 (únicamente los núm. ONU 1442, 1445, 1449, 1452, 1453, 1458, 1459, 1461, 1462, 1471, 1472, 1479, 1483, 1485, 1495, 1496, 1506, 1513, 1748, 2466, 2547, 2741, 3212, 3378), 518, 519.

Clase 6 (división 6.1): 605 (únicamente los núm. ONU 1593, 1710, 1897, 2485, 2831), 607, 611, 612 (ONU 1593, 1638, 1701, 1702, 1710, 1737, 1738, 1750, 1846, 1888, 1897, 1916, 1935, 2024, 2474, 2788, 2831), 615, 616 (ONU 1751, 3048, 3458), 618, 619, 620.

Clase 8: 811, 812, 813 (ONU 1715, 1719, 1740, 1764, 1765, 1775, 1776, 1778, 1781, 1782, 1789, 1790, 1791, 1808, 1810, 1811, 1814, 1818, 1824, 1830, 1832, 1837, 1838, 1906, 1908, 1940, 2258, 2308, 2439, 2502, 2564, 2672, 2677, 2679, 2681, 2789, 2790, 2796, 2797, 2817, 2837, 3093, 3094, 3320), 817 (ONU 1727, 1740, 1806, 1807, 1811, 1839, 1938, 1939, 2439, 2509, 2691, 2869, 2949), 820, 821 (ONU 1719, 1740, 1789, 1791, 1805, 1814, 1824, 1908, 2564, 2677, 2679, 2681, 2817, 2837, 3320, 3421), 823, 826 (ONU 1740, 2869).

Clase 9: 906, 907 (excepto ONU 1941), 911, 914.

7478

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2007, de la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Reyde, S. A.: Jerricán de plástico no apilable de tapa fija, código 3H1, marca Reyde, modelo «5 D63 COEX», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y vía aérea.

Recibida en la Secretaría de Industria y Empresa, del Departamento de Innovación, Universidades y Empresa, de la Generalitat de Catalunya, la solicitud presentada por Reyde, S. A., con domicilio social en P.I. Mas Mateu, calle de l'Om, 15, municipio de El Prat de Llobregat, provincia de Barcelona, para el certificado e inscripción en el registro del siguiente producto fabricado por Reyde, S. A., en su instalación industrial ubicada en El Prat de Llobregat: Jerricán de plástico no apilable de tapa fija, código 3H1, marca Reyde, modelo «5 D63 COEX», para el transporte de mercancías peligrosas por vía marítima y vía aérea;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuyo certificado e inscripción en el registro se solicita, y que la Entidad de Inspección y Control ICICT-El Prat de Llobregat, mediante informe con clave VC.BB.33084885/06, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1986 («BOE» de 31 de marzo de 1986), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, el código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG) («BOE» de 21 de diciembre de 2005), las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea (OACI) («BOE» de 22 de marzo de 2006), he resuelto:

Certificar la conformidad del citado producto con la contraseña de inscripción 02-J-500 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca y modelo: Marca REYDE, modelo «5 D63 COEX».

Características y productos autorizados a transportar: Las indicadas en el anexo.

Este certificado se hace únicamente en relación con la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1986 («BOE» de 31 de marzo de 1986), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes de 27 de febrero de 2009 (Orden Ministerial de 28 de febrero de 1989).

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Universidades y Empresa, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 27 de febrero de 2007.–El Secretario de Industria y Empresa, PDF (Resolución de 2 de marzo de 2007), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

ANEXO

Fabricante: Reyde, S. A. P.I. Mas Mateu, calle de l'Om, 15. 08820 El Prat de Llobregat (Barcelona).

Representante legal: No aplica.

Nombre EIC y número Informe: ICICT, S. A.-VC.BB.33084885/06.

Contraseña de certificación de tipo:

ADR/RID	02-J-500-11
IMDG/OACI	02-J-500

Características del envase:

Modelo: 5D63 COEX.

Denominación: Jerricán de plástico tapa fija.

Código ONU: 3H1.

Volumen nominal: 5 l.

Altura exterior: 285 mm.

Sección: 191 × 136 mm.